

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 62 y 64 Bis del mismo ordenamiento, relativo a las obligaciones de presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedir la respectiva constancia de retención, de las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen; he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”**

### **1. DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

### **2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

- 2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, vigentes en el ejercicio fiscal 2018.
- 2.2. Entregar constancia de retención, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

Las anteriores obligaciones no eximen a los contribuyentes de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones jurídicas.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA.**

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal subsecuente, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

- 3.2. El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones" opción "ISAVAU", sección "Informativa trimestral", capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:
1. Nombre y domicilio del comprador.
  2. Nombre y domicilio del vendedor.
  3. Fecha de adquisición del vehículo.
  4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
  5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:
- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
  - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

#### 4. CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

- 4.1. Para efectos de lo señalado en el numeral 2.2. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán obtener la constancia de retención de acuerdo a lo siguiente:
- 4.1.1. Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones", opción "ISAVAU", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

##### DATOS DE COMPRAVENTA

- a) **COMPRADOR:**
  - Nombre completo, denominación o razón social.
  - Registro Federal de Contribuyentes.
  - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.
- b) **VENDEDOR:**
  - Nombre completo, denominación o razón social.
  - Registro Federal de Contribuyentes.
  - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.
- c) **OPERACIÓN:**
  - Fecha de adquisición.
  - Valor de la operación.
  - Fecha factura.
  - Valor factura.
  - Número de cilindros.
  - Placa.
  - Modelo.
  - Serie vehicular.
  - Clave vehicular.
  - Marca y Tipo.

4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

4.1.3. Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

4.1.4. La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados,

publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

**TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**RODRIGO JARQUE LIRA**